



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00320-2025-PRODUCE/DGPCHDI

14/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 0000852-2025 de fecha 3 de enero de 2025, presentado por la señora **MARGARITA CARMEN RODRIGUEZ VARGAS**, y, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 0000852-2025 de vistos, la señora **MARGARITA CARMEN RODRIGUEZ VARGAS** (en adelante, la administrada) solicita permiso de pesca para operar la embarcación **CINTHYA** con **PT-70935-PM** y **87.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 501-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de julio del 2021, ampliada por la Resolución Directoral Nº 142-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 15 de febrero del 2023, en el marco del procedimiento de "Otorgamiento de Permiso de Pesca para Embarcaciones de Menor y Mayor Escala de Bandera Nacional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;
2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:
 - 2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 092-2003-GOB.REG. -PIURA/DIREPE-DR de fecha 7 de marzo de 2003, se otorgó a favor de la señora **MARGARITA CARMEN RODRIGUEZ VARGAS** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CINTHIA** con matrícula **PT-3888-CM** y **87.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y de los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;
 - 2.2. A través de la Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007, se declaró la caducidad de los permisos de pesca de determinadas embarcaciones pesqueras, entre ellos, el de la embarcación pesquera **CINTHIA** con matrícula **PT-3888-CM**, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;
 - 2.3. Mediante Resolución Directoral Nº 501-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de julio de 2021, se resolvió entre otros: i) aceptar la renuncia formulada por la señora **MARGARITA CARMEN RODRIGUEZ VARGAS**, al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CINTHIA** con matrícula **PT-3888-CM**, en el extremo referido a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo; y, ii) autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **87.11 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **CINTHIA** con matrícula **PT-3888-CM** y **87.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
 - 2.4. Finalmente, con la Resolución Directoral Nº 00142-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 15 de febrero de 2023, se aprobó la ampliación del plazo de la autorización de incremento de flota aprobada mediante la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0338Q6W8

Resolución Directoral N° 00501-2021-PRODUCE/DGPCHDI, por un (1) año improrrogable, adicional al plazo otorgado, por esta última, esto es hasta el 06 de enero de 2024.

3. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; iii) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; y, iv) copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En relación con el requisito i), la administrada ha presentado el Formulario DECHDI-004 debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual ha solicitado el permiso de pesca para operar la embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Respecto al requisito ii), sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00189382-003-001 dicho certificado de matrícula se encuentra vigente¹, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita correspondiente a la embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **87.11 m³**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

6. En cuanto al requisito iii), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**. Sin embargo, obra copia del asiento C00001 de la partida N° 11306454 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Piura, en el cual se verifica que la administrada ostenta el dominio de la aludida embarcación pesquera². Por consiguiente, en concordancia con el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. Con relación al requisito iv), sobre la presentación de la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; empero debido a que la embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM** va a dedicarse a la pesca para consumo humano indirecto dicho requisito no es aplicable al caso en particular;

8. Debe tenerse presente que el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, establece que la sustitución de las embarcaciones comprendidas en el presente régimen, será autorizada siempre que se sustituyan embarcaciones del mismo régimen e igual capacidad de bodega. Asimismo, el dispositivo legal en mención señala que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

9. Al respecto, es menester señalar que la administrada ha presentado la copia de la "Constancia de Desguace Concluido PT-005-2025-DC", de fecha 24 de marzo de 2025, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex **CINTHYA**. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 407-2024/MGP/DGCG/PT de fecha 16 de diciembre de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de Paita, que resuelve entre otros: "(...) Cancelar la matrícula PT-03888-CM,

¹ Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación". Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-navales>, se ha verificado que figura el certificado de matrícula presentado por la administrada y se encuentra en estado "Activa"

² De la verificación en <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>, se desprende que a la fecha de la emisión presente resolución directoral, la administrada mantiene la calidad de propietaria de la citada embarcación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0338Q6W8

perteneciente a la embarcación pesquera "CINTHYA" (...)". Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

10. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, dispone que, en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de la identificación, características y operatividad autorizados en el incremento de flota correspondiente;

11. En esa línea, cabe indicar que con fecha 20 de marzo del 2025, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 00000033-2025-JALEGRE, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) *La señora MARGARITA CARMEN RODRIGUEZ VARGAS, ha cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 501-2021- PRODUCE/DGPCHDI [ampliada mediante la Resolución Directoral N° 142-2023- PRODUCE/DECHDI], para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 87.11 m³, vía sustitución de la embarcación pesquera CINTHYA con matrícula PT-3888-CM y 87.11 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto (CHI). Las características técnicas principales que han sido verificadas a la nueva embarcación pesquera CINTHYA con matrícula PT-70935-PM, son concordantes con lo registrado en su Certificado de Matrícula N° DI-00189382-003-001. Precisándose además que, el volumen de bodega de la referida embarcación pesquera, es concordante con los 87.11 m³ de capacidad de bodega autorizada en la Resolución Directoral N° 501-2021-PRODUCE/DGPCHDI, que aprobó el incremento de flota correspondiente (...)*. En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;

12. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

13. Al respecto, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00189382-003-001 correspondiente a la embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, en el cual se indica como "inicio de construcción" de dicha embarcación el día 13 de diciembre de 2022; y, como "término de construcción" el día 5 de enero de 2024; por lo que, se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 3 de enero de 2025. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada con fecha 3 de enero de 2025, a través del escrito con registro N° 0000852-2025 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca;

14. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

14.1 Para el caso en particular, de la información remitida mediante los Memorando N° 00000159-2025-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe N° 00000032-2025-PRODUCE/CONAS-ghuamani], N° 00000300-2025-PRODUCE/PP y N° 00000589-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, así como, la obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia de una (1) sanción de multa dispuesta por la Resolución Directoral N° 03614-2024-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0338Q6W8

PRODUCE/DS-PA la misma que se encuentra apelada y en tramite, relacionada con la embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-3888-CM**;

14.2 En ese sentido, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, deberá quedar condicionada al resultado del procedimiento de impugnación referido; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

14.3 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-3888-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociado a la embarcación pesquera en mención;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

15. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de la administrada, el permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 501-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de julio del 2021, ampliada por la mediante Resolución Directoral N° 142-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 15 de febrero del 2023;

16. Es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008- PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte – Centro. En tal sentido, estando a la evaluación realizada para el otorgamiento de permiso de pesca, debe evaluarse la asignación del PMCE proveniente de la embarcación sustituida **CINTHYA** con matrícula **PT-3888-CM**, a favor de la embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**;

17. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000008-2025-schuquilin se procedió a calcular el PMCE de la Zona Norte-Centro correspondiente a la nueva embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM** y **87.11 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO
CINTHYA	PT-70935-PM	Ley N° 26920	0.039780

18. En consecuencia, conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro.

19. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según los Informes Técnicos N° 00000033-2025-JALEGRE y N° 00000008-2025-PRODUCE/DECHDI- schuquilin e Informe Legal N° 00000058-2025-PRODUCE/DECHDI-varevalos; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora **MARGARITA CARMEN RODRIGUEZ VARGAS**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM** y **87.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 501-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de julio del 2021, ampliada por la mediante Resolución Directoral N° 142-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 15 de febrero del 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0338Q6W8

Artículo 2.- En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la señora **MARGARITA CARMEN RODRIGUEZ VARGAS**, deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 3.- La aprobación del permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución directoral, queda condicionada al resultado del recurso impugnatorio en contra de la Resolución Directoral N° 03614-2024-PRODUCE/DS-PA, que se encuentra en trámite en el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción citado en el numeral 14.1 del considerando 14 de la presente resolución directoral.

Artículo 4.- Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO
CINTHYA	PT-70935-PM	Ley N° 26920	0.039780

Artículo 5.- Excluir a la ex embarcación sustituida **CINTHIA** con matrícula **PT-3888-CM** del Listado de Asignación de PMCE contenido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **CINTHYA** con matrícula **PT-70935-PM**, con el PMCE indicado en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 501-2021-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada por la mediante Resolución Directoral N° 142-2023-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 7.- Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **CINTHIA** con matrícula **PT-3888-CM** otorgado por Resolución Directoral N° 092-2003-GOB.REG. -PIURA/DIREPE-DR y modificatorias; y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo II e incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 8.- Incluir el permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, comprendidos en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 9.- Remitir la presente resolución directoral, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0338Q6W8